

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permilan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El proyecto de ley hipotecaria, presentado por el Gobierno de S. M. a las Cortes, se publicará desde luego como ley en la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º Esta ley empezará a regir dentro del año siguiente á su promulgacion, en el dia que señale el Gobierno de S. M.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. —Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorizacion de costumbre al Baron de Chambaud y á D. Juan Alejandro Niboyet, nombrados Vicecónsules de Francia en Alicante y en Algeciras, y á D. Pantaleon Aldama, Agente consular de la misma nacion en la isla de Fernando Póo.

S. M. se ha servido autorizar igualmente para ejercer sus respectivos destinos á D. Manuel Bárcena y Franco, nombrado Vicecónsul de Inglaterra en Vigo; á D. Francisco Luis Sicré, de los Países-Bajos en Cádiz; y á D. Gustavo Ricardo Lagergren, de Suecia y Noruega en la misma ciudad.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Diciembre último; se dice de Real orden al Señor Ministro de la Gobernacion, lo siguiente:—Con esta fecha comunica el Sr. Ministro de Hacienda á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Guadalajara, en que

participa haber negado al Alcalde de Romancos la autorizacion que le había pedido para enagenar 25 acciones que los propios del mismo pueblo tenían pendientes de cobros en el extinguido Banco de San Carlos, y consulta acerca del modo y forma en que ha de procederse al inventario de estos efectos, puesto que los pueblos de aquella provincia no los han incluido en las relaciones que han dado de sus bienes de propios, ni se hallan establecidas las reglas que deban observarse en dichas operaciones, en las cuales habrá de intervenir el Estado en el concepto de partícipe en esos valores; y considerando que las acciones, que así los propios como los pósitos de los pueblos tenían en el antiguo Banco de San Carlos, por consecuencia de la estincion de éste, fueron refundidas en otras del de San Fernando que habiendo pasado estas últimas á ser propiedad del Estado, con calidad de reintegro, en virtud de la ley de 9 de Noviembre de 1837, en el dia solo tienen derecho los pueblos á que se les liquiden y abonen los referidos créditos en los términos prescritos por las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1853 y 15 de Setiembre de 1855, segun se está verificando ya; que el origen y demás circunstancias especiales de los mismos créditos aconsejan que no se haga en ellos el descuento de la 5.ª parte que corresponde al Estado en los valores de pro-

prios; que por Real orden de 5 de Octubre de 1857 fueron declarados esentos del pago del contingente de pósitos los capitales de los títulos que habían de recibir los pueblos en equivalencia de las acciones que pertenecieron á sus pósitos; que las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 solo comprenden la riqueza inmueble y los derechos anejos á ella, y finalmente que, en la parte administrativa de toda clase de bienes propios entiende el Ministerio de la Gobernacion; S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. y oida la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar esceptuados del pago del 20 por 100 de propios los créditos ó capitales que se reconozcan y abonen á los pueblos en reintegro de las referidas acciones del Banco Español de San Fernando, que pertenecieron al caudal de propios; y disponer que la mencionada consulta del Gobernador de la provincia de Guadalajara se remita original al Ministerio de la Gobernacion para que por el mismo pueda acordarse lo que proceda respecto de la autorizacion solicitada por el Alcalde del pueblo de Romancos.—Lo que de orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Soria 15 de Febrero de 1861.—José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Don José Primo de Rivera,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el día de ayer se ha presentado por Prudencio y Manuel Anton Rodrigo, vecinos de Velamazán, solicitud de registro de una mina, cuyo tenor literal es como sigue:

«Señor Gobernador.—Prudencio y Manuel Anton Rodrigo, vecinos de Velamazán, habitantes en las calles del Puerto y calle de Carra-Barca respectivamente, números 9 y 14, de profesion labradores, y de edad de 37 y 40 años, dicen: que en terreno realengo del mismo pueblo y paraje que llaman *La Pedrezuela*, lindante á Norte con terreno propio de Manuel Anton Rodrigo, registrador, á Mediodía con terreno de Waldo Barca y Pascual Invero, á Oriente con terreno de dicho Manuel Anton Rodrigo, registrador y á Poniente con terrenos del Sr. Marqués de Velamazán, desean adquirir dos pertenencias mineras, con el título de *Amparo*, de mineral plata, que se halla descubierto en la superficie de la tierra. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado *Pedrezuela*. Desde él se medirán en direccion á Poniente 150 metros, fijando la primera estaca: desde esta en direccion Este, otros 150 metros, fijándose la segunda, y otros 150 metros en cada uno de los lados Norte y Mediodía, fijándose las correspondientes estacas; con lo que queda designada la longitud de las pertenencias, y para la latitud se medirán 100 metros para cada uno de los lados Norte y Mediodía, Oriente y Poniente. Por lo tanto, suplican á V. S., que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consignan, se sirva dar al espediente la instruccion de la ley y de reglamento, á fin de que en su día se nos espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Soria 11 de Febrero de 1861. —Manuel Anton Rodrigo. —Prudencio Anton.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas. Soria 12 de Febrero de 1861.—José Primo de Rivera.

Negociado.—Montes.

El día 9 de Marzo próximo y hora

de las once de su mañana; tendrá lugar ante el Alcalde de Póveda, con asistencia del Regidor síndico, el Secretario de su Ayuntamiento, una comision del de Barrio-Martin y un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo, la venta en público remate de 220 pinos que por entresaca han de cortarse en el monte titulado *Plantío*, perteneciente á los propios de los enunciados pueblos. Las dimensiones de los expresados pinos son las siguientes: 40 que pueden servir para asierro, de 8 metros de longitud maderable por 24 centímetros de diámetro (10 pulgadas); 130 que pueden servir para machones, de 5 metros de longitud por 14 centímetros de diámetro (seis pulgadas), y los 50 restantes para cábríos, de 4 metros de longitud por ocho centímetros de diámetro (tres y media pulgadas.)

El precio á que han sido tasados cada uno de estos pinos, és el de 12 reales los de primera clase, 6 los de la segunda y 4 los de la última, ascendiendo todos á la cantidad de 1.460 rs. vn., la cual servirá de tipo para la subasta, y no se admitirá proposicion alguna que ne la cubra.

El pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales ha de celebrarse la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de Póveda, donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 12 de Febrero de 1861.—José Primo de Rivera.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo y montes, pertenecientes á la villa de San Pedro Manrique y otro comunero de la misma y pueblos de su antigua tierra, con la dotacion anual de mil cien reales vellon, satisfechos mensualmente por dozavas partes de los fondos municipales de dicha villa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de la misma en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; debiendo tener entendido que las circunstancias que han de acreditar son: no esceder de 40 años de edad, haber observado en todo tiempo una conducta irreprochable y tener la robustez y agilidad necesaria para el buen desempeño de su cometido, acompañando además su licencia absoluta los que hayan servido en el ejército. Soria 10 de Febrero de 1861.—José Primo de Rivera.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Concluye la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, inserta en el número anterior.

Números de salida.	Interesados.	Importe Rs. vn.
<i>Burgos.</i>		
2833	don Benito Uzuriaga	1.173,42
<i>Gerona.</i>		
2835	don Valentin Santamera	617,56
2838	don Matias Monserrat	24.745,21
2842	don Juan Solor y Mulleras	2.012,92
2844	don Juan Solsona	1.578,33
2845	don Narciso Viñas	2.387
2847	doña Paula Anlet	906,27
2848	doña Rosa Buscaló y Porcalla	2.031,21
2852	doña María Angela Costa	2.878,86
8532	doña Teresa Dre-saire y Cullell	390,30
2859	doña Cristina Ren y Vidal	206,50
2861	doña María Junoy	6.600
2862	doña Madrona Reig y Espona	972,18
2865	don José y Jerónima Casas	6.185,42
2866	doña Narcisa Dalman y Respecte	2.554,77
2867	don Esteban Guitart	260,95
2868	don Rafael Roure	1.754,12
2870	don José Quintana	1.673,42
2872	don Juan Palomera	5.713,21
2875	doña Joaquina Cleto	61,03
2877	don Juan Palomera	1.330,68
2880	don Juan Soler y Secret.	1.891,71
<i>Jaen.</i>		
2887	don Pedro Arrabat	1.779,98
2888	don Pascual Her-moso	5.903,95
2889	don Félix Molinci	6.759,48
2890	don Tomás Calvé	1.189,59
2891	don Francisco Col-menero	648,27
2892	don Francisco Diaz	4.749,83
2895	don Miguel Gomez	902,15
2896	don José Galiano	363,89
2897	don Manuel Hernan-dez	1.838,42
2898	don Pascual de Lu-que	907,42
2899	don César Miquelosi	831,18
2900	don Pedro Martinez	2.123,30
2901	don Antonio Muñoz	3.196,48
2902	don Domingo Marti-nez	8.994,09
2904	doña Rita Arrabal	211
2905	doña Maria Aguilera	279,30
2908	doña Isabel Barrio-nuevo	204

2913	doña Isabel Jimenez	484,56
2917	doña Ana Lopez	7.286
2918	doña Francisca de Paula Luque	3.714,50
2920	doña Rita Moreno	548,50
2922	doña Bárbara Mes-tanza	2.176,50
2923	doña Maria Francisca Morales	480,50
2924	doña Juana Rentero y Soria	955
2925	don José Antonio Araque	48.416
2926	don Pedro Cobo	3.891,53
2928	don Francisco Rami-rez	2.318,30
<i>Lugo.</i>		
2930	don Gaspar Alonso	372,71
2931	don Antonio Astiller	2.646,36
2933	don Jacobo Darderluf	230,59
2934	don Juan de Castro	3.886,83
2935	don José Feijó de Castro	5.756,21
2936	don Roque Ferndz	4.929,95
2937	don Juan Fernandez de Novoa	2.733,92
2938	don Baltasar Garcia	5.360,18
2939	don Francisco Garcia	1.298,98
<i>Madrid.</i>		
2952	doña María Fernan-dez Vius	6.898,27
2954	doña Juana Guzman	6138,30
2956	doña Josefa Lerma	7.832
2957	doña María Mancilla	3.407,80
3959	doña Maria Paula Rodriguez	3.595
2960	don Ignacio de la Torre	6.091,33
2961	doña Juana Velez	4.367,03
2962	doña Juliana Vegui-llas	483,33
2966	don Ramon Sanchez	189,68
2971	doña Saturnina Lo-pez Ramos	5.006,59
2972	doña Cesárea Tarro	7.037,30
2973	don Enrique Garcia	1.153,83
2974	don Bernardo Gime-nez	878,89
2977	don Marcelo Gomez Grande	293,36
2987	don Félix Lagan	950,33
2988	don Jose de Palacio	3.803,21
2990	don Francisco Que-sada	19.504,33
2993	don Francisco Marti-nez Negrete	7.508,06
2995	don Blas Antonio Gi-gante	1.656,42
2996	don Joaquin Garcia Romo	11.428,68
2998	don José Aquinta y Valls	15.670,86
3003	doña Isidora Tombe-llida	443,27
3004	doña Dominga Fer-nandez	10.992
3007	doña Maria Teresa Casanova	14.796,86
3011	doña Manuela Gomez	1.320,83
3013	doña Margarita Ma-ria de Linacero	5.730,36
3014	doña Maria Teresa Hernandez	3.192,65
3018	doña Francisca Ji-menez	1.691,65

3026 doña Nicolasa Torruel 10.771,71

Murcia.

3030 don Salvador Bardaguer 54
 3031 don Sebastian Calafell 28
 3032 don Raimundo Cano 69
 3033 don Jaime Climent 648
 3034 don Blas Egea 234
 3036 don Manuel Gomez 573
 3037 don Antonio Pijuan 454
 3038 don Francisco Plat 159
 3039 don Pedro Raig 379
 3040 don Manuel Rey 171
 3041 don Juan Rivas 93
 3042 don José Visso 48

Madrid 17 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para su publicidad, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion en 26 del corriente. Soria 29 de Enero de 1861.—José Primo de Rivera.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
 de la provincia de Soria.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, al trasladarme en 31 de Enero último la Real orden de 24 del mismo, por la que S. M. (que Dios guarde) se ha servido disponer que los Títulos del 3 por 100 interior, se presenten para su renovacion tanto en las oficinas centrales, cuanto en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias, me dirige para su insercion el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Vencido en 31 de Diciembre del año próximo pasado el último cupon que contenian los títulos al portador de la Renta consolidada interior á 3 por 100 que hoy existen en circulacion, procedentes de la emision de 1.º de Enero

de 1847, ha dispuesto el Gobierno de S. M., por Real orden de 26 de Enero de 1860, que se proceda á la renovacion de dicha Renta, expidiéndose en equivalencia otros nuevos títulos con diez y ocho cupones, hasta el que vencerá en 31 de Diciembre de 1869.

Para activar los trabajos que han de producir las operaciones consiguientes á esta renovacion, y evitar hasta donde sea dable los perjuicios que podrian seguirse á los acreedores, si estuviesen privados por mucho tiempo de los documentos de su pertenencia, la Junta ha adoptado las disposiciones oportunas para que el plazo de la entrega de los nuevos Títulos no exceda de los quince dias siguientes al en que se verifique la presentacion de los antiguos, sin perjuicio de abreviar este plazo si lo permiten las muchas é importantes atenciones que pesan sobre las Oficinas de la Deuda, acordando además las reglas siguientes:

1.º La presentacion de los documentos renovables se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las Oficinas, desde el dia 13 del próximo mes de Febrero en los no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la porteria del Establecimiento.

2.º Los títulos que comprenda cada factura se designarán en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A, y así sucesivamente; y la numeracion dentro de cada serie deberá ir extendida tambien por el mismo orden correlativo.

3.º Los títulos que se presenten deberán contener á su respaldo el endoso siguiente: *A la Direccion general de la Deuda pública para su renovacion*, y la fecha y firma del interesado que suscriba las carpetas.

4.º Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de las carpetas de presentacion con el oportuno *recibi* suscrito por el oficial encargado, y autorizada además con el V.º B.º del Jefe del Negociado que la Junta designe, y con el sello en seco que se usa en la Sección de recibo.

5.º No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan el endoso firmado por persona distinta que la que suscriba aquella.

6.º Para facilitar las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de las carpetas-resguardos de presentacion de títulos podrán transmirlas por medio de endosos

estendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

7.º Como los nuevos títulos que han de emitirse se hallan divididos en las seis series siguientes: A de 1.000 reales; B de 3.000; C de 10.000; D de 20.000; E de 50.000, y F. de 100.000, no podrán expedirse en igual número y cantidad que los antiguos, y en tal concepto las Oficinas de la Deuda solo atenderán para el pago de las carpetas y aplicacion de las nuevas rentas que se espidan en equivalencia, al importe total de los títulos presentados, por cuya razon los interesados que tengan documentos de una ó mas personas, deberán presentarlos con entera separacion de facturas, segun las diversas pertenencias y cantidades que deseen recibir, á fin de evitar el conflicto en que de otro modo se verian por no poder entregar á cada dueño los títulos de su propiedad; debiendo advertir que no se oirá por las Oficinas reclamacion alguna ulterior respecto á este particular.

8.º Los que aun conserven en su poder títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1841 deberán presentarlos en carpetas separadas, expresando el importe de los intereses que tienen devengados hasta 31 de Diciembre último, segun se indica en la última casilla que contienen los modelos de carpetas.

9.º La devolucion de los nuevos títulos se hará por la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, á medida que vayan estando corrientes segun oportunamente se avisará al público por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán además en la porteria del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta corte.

10. Los tenedores de títulos del 3 por 100 consolidado residentes en las provincias, pueden presentarlos en las respectivas Contadurías de Hacienda pública al Oficial que al efecto se nombre por los Contadores, segun se ha dispuesto por Real orden de 24 del corriente, bajo las mismas reglas y con iguales formalidades que en las Oficinas centrales, recogiendo una de las cuatro carpetas con que han de hacer la presentacion, con el oportuno *recibi* del espresado empleado y el sello de la Contaduría.

11. La entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados en las Contadurías de las provincias se verificará en las Oficinas centrales de Madrid, y los tenedores de carpetas-resguardos de esta clase de presentaciones, podrán endosarlos á favor de las personas que lo hayan de recoger.

12. Los nuevos títulos equivalentes á las presentaciones verificadas en las pro-

vincias, estarán corrientes y en disposicion de entregarse á los quince dias siguientes á aquel en que se reciban en la Direccion los antiguos.—Madrid 30 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Para dar cumplimiento á dicha Real orden, así como tambien á cuanto se me encarga por la Junta, he creído oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los acreedores residentes en esta provincia que deseen aprovecharse del beneficio que se les concede por el Gobierno podrán presentarse en esta Contaduría con los títulos del 3 por 100 consolidado interior de su pertenencia, en el término de un mes, el cual empezará á correr desde el dia de la insercion del anterior anuncio en el periódico oficial, y concluirá en igual dia del mes siguiente; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en dicho plazo, tendrán que acudir para ello precisamente á las oficinas centrales de la Deuda, en Madrid.

2.ª La presentacion de los créditos se verificará con cuatro facturas cuyos ejemplares, les serán entregados por el oficial 1.º de esta Contaduría D. Francisco Rubio, nombrado por mi al efecto en cumplimiento de lo que se me ordena, para el recibo de aquellos créditos y demas operaciones á que ha de dar lugar la renovacion.

Y 3.ª Con objeto de evitar molestias á los dueños de títulos, á la vez que la premura en las operaciones toda vez que diariamente ha de remitirse á las oficinas centrales un ejemplar de las facturas, y semanalmente los títulos presentados, aquellos podrán verificarlo en los dias no feriados desde las diez de la mañana á la una de la tarde. Soria 13 de Febrero de 1861.—Calisto María Perez.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 8 del corriente, me traslada la Real orden que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha de 28 de Enero último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. = Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por esa Direccion general al dar cuenta de que D. Victor Remon, recaudador electo de contribuciones de Soria y pueblos de Buitrago, Fuentecantos, Fuentelsaz y Garray de la misma provincia, no ha presentado la fianza correspondiente dentro del plazo de Instruccion en que debía formalizar su contrato; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E., y por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar caducado el nombramiento de dicho recaudador, é incurso al mismo en la pérdida del previo depósito, mandando al propio tiempo que con la brevedad posible se celebre una nueva subasta de los mencionados distritos y los demás que se hallen vacantes en dicha provincia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que se previene en la anterior Real orden, haciendo saber que la subasta tendrá efecto en el día 1.º de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo el pliego de condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia número 27 de 13 de Agosto de 1860, el que estará de manifiesto en esta Administracion. Soria 12 de Febrero de 1861.—Francisco Espina.

11.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando existente en esta provincia en todo el mes de Enero próximo pasado.

SERVICIOS.

Día 1.º Por una pareja del puesto

de Arcos fueron puestos á disposicion del Sr. Alcalde de la villa de Somaen los vecinos de la misma Felipe Idalgo y Vicente Palanca, por haber maltratado á su convecino Antonio de Vicente.

Días 2, 3 y 4. Por todos los puestos del cuerpo existente en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 5. Por el cabo primero Domingo Santa María Redondo y guardia segundo Atanasio Ferrero Parra, del puesto de Estera, fue capturado Valentin Beltran, natural y vecino de Almazán, por robo de 300 reales á Dionisio Polo, habiéndole ocupado 155 rs. que fueron devueltos á su dueño y el reo con las primeras diligencias entregado al Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli.

Día 6. Por los guardias segundos Saturio Vera Rubio y Pedro Redero Calvo, del puesto de Agreda, fue capturado en el despoblado titulado Peñas Blancas, el vecino de dicha villa Luis Val, por ultrage y desobediencia aun dependiente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, por lo que fue puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa.

Del 7 al 12. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 13. Por una pareja del puesto de Ciria fue aprehendido el vecino de Vijuesca Antonio Oliveros, ocupándole una hurona con la que salía á caza, por lo que fue puesto á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Por otra pareja del puesto de Agreda, fueron detenidos y puestos á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa Agustin Bone, natural de Zaragoza y Gregorio Villalba de Argente, provincia de Teruel por indocumentados.—Por otra pareja del puesto de Berlanga, le fue recogida una escopeta á Celestina Cercadillo, vecina de Andalud, por haber tenido noticia que su hijo Manuel Lafuente la tenia esta ademas de otra que tiene depositada en el Juzgado de primera instancia de Almazán donde se halla en causado.

Días 14, 15 y 16. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 17. Por una pareja del puesto de Ciria le fue recogida una escopeta al vecino de dicha villa Antonio García por carecer de licencia.

Día 18. Por otra pareja del puesto de Agreda, le fue recogida una escopeta á José Alonso, vecino de dicho Agreda, por igual motivo que el anterior.

Día 19. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 20. Por el guardia primero Pablo Gomez Toro, y segundo Manuel Inigo Arribas, del puesto de Ciria, fue puesto á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Salvador Serrano, por insultos y amenazas á dicha autoridad.

Día 21. Por el cabo primero Guillermo Santos Moreno, guardia primero Nicolás Zalabardo Hombria y segundo Justo Moreno Sanz, del puesto de S. Pedro Manrique, fue aprehendido Francisco Martinez Rincon, vecino de dicha villa y licenciado del presidio de Burgos, cuya captura tenia reclamada el Sr. Juez de primera instancia de Soria.

Días 22 y 23. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

24. Por el guardia primero Felipe Barba Alonso y segundo Bonifacio Peñalva Perez, del puesto de la Hoz de Arriba, les fueron recogidas dos escopetas, una hurona y avios de caza á Julian y Santiago Martinez, vecinos de Caracena, por dedicarse á cazar con dicho vicho y carecer ademas de la licencia de caza.

Día 25. Por otra pareja de dicho pueblo, les fueron recogidas otras dos escopetas á Julian Garcia, vecino de Pedro y Cecilio Barrio de Rebolloza de Pedro, por tener ambos las licencias cumplidas.

Días 26, 27 y 28. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 29. Por una pareja del puesto de Deza le fué recogida una escopeta al vecino de Torlengua Antonio Salvador.—Por otra pareja del puesto de Ciria se recogieron dos escopetas á Simon y Juan Perez, vecinos de la villa de Noviercas, y á los tres por carecer de licencia.

Día 30. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 31. Por los Guardias segundos Tomás Barca Molina y Genaro Ursa Serrano, del arma de infantería y puesto de la Capital, fué puesto á disposicion de la autoridad competente el vecino de Tardesillas Blas Moreno, por haber robado tres libras y media de hierro en el mercado de dicha ciudad.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delinquentes aprehendidos. 6
Ladrones id. 2
Reos prófugos. »
Desertores del ejército. »
Id. de presidio. »

Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria. 2
Contrabandos aprehendidos. »
Armas recogidas. 10
Total de presos y detenidos. 10

NOTA. Además de los servicios espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones.

Soria 3 de Febrero de 1861.—
El Comandante primer Capitan, Benito Santayan Torre.

ANUNCIOS

SE HALLA VACANTE EL partido de Médico de la villa de Yanguas, que lo componen los pueblos de Lería, la Vega, la Mata, Velloso, Camporedondo y Diustes, el mas distante una hora de esta villa; cuya dotacion consiste en 200 fanegas de trigo comun del país, pagadas en el mes de Agosto de cada un año, y 4.000 rs. en dinero, satisfecho uno y otro por igualas entre vecinos, y 1.000 rs. por la asistencia de las familias pobres, segun convenga el agraciado con los Ayuntamientos, cuatro duros para renta de casa, libre de las cargas vecinales y toda contribucion, excepto el subsidio industrial y aprovechamientos como los demás vecinos. Los que aspiren á dicho partido podrán presentar sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa de Yanguas en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

SE HALLA VACANTE EL partido de Cirujano titular de la villa de Almaluez, para la asistencia de seis vecinos pobres, por renuncia del profesor que la desempeñaba: su dotacion consiste en trescientos reales vellon, pagados por el Ayuntamiento de fondos municipales á trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.